



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**ACUERDO No. 18 de 2022**, por el que se emiten los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad de Colima.

**A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA  
P R E S E N T E.-**

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones XIV y XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas trabajadoras de la Universidad de Colima son consideradas como servidoras públicas en términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Colima.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5, párrafo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, se establecen los principios rectores del servicio público.

**TERCERO.** Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 2, fracción VIII, señala que se deberán establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas universitarias, así como crear las bases mínimas para que se establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**CUARTO.** Que la Universidad de Colima, en términos de su Ley Orgánica es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, que goza del derecho de autonomía, para que pueda realizar sus fines con la más amplia libertad; desprendiéndose del contenido de los artículos 5° fracción I y 10 fracción I, de la mencionada Ley, su atribución de organizarse de la manera que estime conveniente, dentro de los lineamientos generales señalados por la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 1 de 27



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

que acuerde el Consejo Universitario y autoridades competentes, mismas que deberán estar orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

**QUINTO.** Que a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Rectoría el Acuerdo No. 17 de 2022, por el que se actualiza el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Ética antes mencionado, se estableció que las reglas para el funcionamiento y operación del Comité se definirían en los Lineamientos respectivos.

Que, por las consideraciones anteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se emiten los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad de Colima, cuyo contenido se describe a continuación:

**LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS  
DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de interés, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público universitario, mediante:

- I. La emisión de las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en adelante el Comité.
- II. La creación de la Unidad de Investigaciones Éticas, en adelante la Unidad, adscrita al Órgano Interno de Control.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 2 de 27



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

- III. La instauración del procedimiento de atención y resolución a denuncias presentadas ante la Unidad, por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima, en adelante el Código de Ética y el Código de Conducta, respectivamente.
- IV. La implementación de acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio del servicio público universitario, mismas que deberán ser llevadas a cabo por el Comité y la Unidad.

**Artículo 2. Definiciones.**

1. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuación bajo conflictos de interés:** la falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública universitaria cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.
- II. **Código de Conducta:** instrumento de aplicación del Código de Ética, en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y en el Código de Conducta.
- III. **Código de Ética:** instrumento al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira toda persona servidora pública universitaria, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un servicio transparente, íntegro y cercano a la sociedad.
- IV. **Comité:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad de Colima creado con objetivos en materia de ética, conducta y prevención de conflicto de interés, siendo una de estos, la consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta.
- V. **Conflicto de interés:** situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas universitarias,



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

**VI. Lineamientos:** los presentes lineamientos.

**VII. Personas servidoras públicas universitarias:** aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad de Colima, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**VIII. Unidad:** a la Unidad de Investigaciones Éticas, adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de recibir y sustanciar los procedimientos de atención a las denuncias presentadas por violación al Código de Ética y al Código de Conducta.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

#### **Artículo 3. De las personas integrantes del Comité.**

1. El Comité estará conformado por las siguientes personas:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control, quien ostentará la Presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control, quien ostentará la Secretaría Ejecutiva.
- III. Tres vocalías, las cuales serán ocupadas, cada una de ellas, por una persona servidora pública universitaria especialista en la materia y que será designada por la Rectoría conforme a los criterios que más adelante se especifican, durando en su encargo cuatro años.

2. Los cargos de las personas integrantes del Comité, serán honoríficos.

#### **Artículo 4. De los perfiles para las Vocalías.**

1. Las personas integrantes de las Vocalías deberán cumplir con los siguientes requisitos:





UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

- I. Contar, al momento de la designación, con una antigüedad laboral mínima de tres años de servicio en la Universidad de Colima;
- II. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionada por faltas administrativas graves o no graves, previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por delitos dolosos en términos de la legislación penal;
- III. Ser especialista en derechos humanos, ética, transparencia, rendición de cuentas, con formación preferentemente en las áreas de: derecho, filosofía, sociología, psicología, economía y administración.

**Artículo 5. De las obligaciones y atribuciones generales del Comité.**

**1. Corresponden al Comité las siguientes obligaciones y atribuciones:**

- I. Fungir como órgano resolutorio de las investigaciones que realice la Unidad.
- II. Pronunciarse sobre la incompetencia de conocer respecto de denuncias recibidas y, en su caso, turnarlas a la instancia que resulte competente.
- III. Elaborar su Programa Anual de Trabajo.
- IV. Proponer la elaboración y, cuando corresponda, la actualización del Código de Conducta, así como del Código de Ética.
- V. Proponer a la Rectoría los mecanismos que se emplearán para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- VI. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública universitaria y prevención de conflictos de interés, así como en la aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta.
- VII. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades organizacionales de la Universidad de Colima en materia de ética pública universitaria y prevención de conflictos de interés de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.
- VIII. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética y el Código de Conducta.
- IX. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 5 de 27



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

X. Instrumentar, por sí mismo o en coordinación con las unidades organizacionales competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública universitaria en el ejercicio del servicio público universitario y en la prevención de conflictos de interés.

XI. Las demás que establezcan los presentes lineamientos, la normativa aplicable o que le encomiende la Rectoría.

**Artículo 6. Instalación y ocupación de encargos.**

1. Las personas que integren el Comité rendirán protesta manifestando su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda, debiendo además firmar una carta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en la normativa que les resulte aplicable.

**Artículo 7. Conclusión de la designación de vocalías.**

1. Podrá terminar anticipadamente el encargo de una persona designada como vocal, por las siguientes razones: voluntariamente, por dejar de laborar en la institución o fallecimiento.

**Artículo 8. De las causas para remoción.**

1. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité, las siguientes:

I. Cuando hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas graves o no graves, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o sancionada por delitos dolosos en términos de la legislación penal y en ambos que la resolución o sentencia se encuentren firmes.

II. Por haber recibido una recomendación emitida por el propio Comité que haga incompatible sus funciones en este órgano colegiado.

III. Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Comité.

IV. Ser sancionado por la autoridad correspondiente, por temas de discriminación o violencia, en cualquiera de sus manifestaciones.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

V. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de sus funciones en el Comité.

**Artículo 9. De las causas para suspensión.**

1. Las personas integrantes del Comité, suspenderán temporalmente sus funciones en este órgano colegiado cuando se haya instaurado en su contra un procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas graves o no graves, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o por delitos dolosos en términos de la legislación penal y hasta en tanto no exista resolución absolutoria a su favor.

2. En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité, se procederá a su remoción inmediata.

**Artículo 10. Notificación de la suspensión y remoción.**

1. La suspensión y remoción de la persona integrante del Comité será notificada por la Rectoría.

**Artículo 11. Obligaciones generales de las personas integrantes del Comité.**

1. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público universitario y en materia de conflicto de interés, las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a todas las sesiones y, en caso de ausencia, notificar y justificar la misma a la Presidencia.

II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a su consideración.

III. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso con motivo de su encargo, inclusive después de concluido el mismo.

IV. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciantes.

V. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

- VI. Coadyuvar en la tramitación y determinación de las denuncias.
- VII. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta.
- VIII. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública universitaria dirigidas a las unidades organizacionales correspondientes, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- IX. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité.
- X. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés.
- XI. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva cuando esta lo solicite, para cumplir con los objetivos del Comité.
- XII. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.
- XIII. Firmar cada una de las determinaciones emitidas.
- XIV. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

**Artículo 12. De las atribuciones de la Presidencia.**

1. Además de las obligaciones generales, la Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en la Universidad de Colima.
- II. Dar seguimiento a la oportuna atención a las obligaciones a cargo del Comité.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, garantizando la libre e igualitaria participación de las personas integrantes.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

- V. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité, participen todas las personas que lo integran.
- VI. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Ejecutiva que los mismos se sometan a la votación correspondiente.
- VII. Gestionar ante la Rectoría la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité.
- VIII. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité.

**Artículo 13. De las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.**

1. Además de las obligaciones generales establecidas a su cargo, la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité.
- II. Verificar que exista quórum necesario para la celebración de las sesiones.
- III. Redactar y someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión.
- IV. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité.
- V. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- VI. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos.
- VII. Mantener actualizada la información del Comité y el control archivístico de los documentos que se generen en este órgano colegiado.
- VIII. Requerir apoyo a las personas integrantes del Comité, para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública o ejercicio de derechos ARCO que se realicen por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 9 de 27



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

X. Notificar a quien corresponda, las resoluciones que emita el Comité.

XI. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 14. De las atribuciones de las Vocalías.**

1. Además de las obligaciones generales, las Vocalías tiene las siguientes atribuciones:

I. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones del Comité.

II. Proponer programas de difusión de los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta.

III. Dar capacitaciones a las unidades organizacionales que lo requieran en materia de ética y conflictos de interés.

IV. Proponer al pleno del Comité el Programa Anual de Trabajo, así como el Informe Anual de Actividades.

V. Las demás que le señalen en los presentes Lineamientos.

**Artículo 15. Citación a sesiones.**

1. Para la celebración de sesiones, se convocará y notificará con dos días hábiles de antelación a cada uno de los integrantes por medio de correo electrónico, estableciéndose el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados.

2. Podrá reunirse el Comité sin el requisito de citación previa, si comparecen a la sesión la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 16. Quórum y votación en las sesiones.**

1. El Comité, debidamente citado, podrá sesionar con mayoría simple de quienes lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia.

2. En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida,





UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

3. Las decisiones del Comité deberán ser tomadas de manera colegiada y por mayoría simple de los presentes en la sesión.

4. En caso de empate en las decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad para desempatar.

**Artículo 17. Tipo de sesiones.**

1. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**I. Ordinarias:**

a) El Comité deberá celebrar al menos dos sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

b) En la primera sesión que deberá celebrarse en el mes de enero, se aprobará el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión a desarrollarse en el mes de octubre, se aprobará el Informe Anual de Actividades el cual deberá contener, enunciativa más no limitativamente: las denuncias recibidas, admitidas y desechadas, presentadas por personas servidoras públicas universitarias y particulares, las recomendaciones emitidas, los asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio, la incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

**II. Extraordinarias:**

a) Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

b) Cuando se trate de determinar medidas de protección o cualquier otro asunto que por su naturaleza requiera de una atención urgente o inmediata a propuesta de la Unidad.

**Artículo 18. Orden del día.**

1. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá como elementos mínimos: el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores, asuntos a tratar en la sesión



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

convocada y los temas generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

2. El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá: asuntos a tratar en la sesión convocada, asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales, a menos que la naturaleza de los temas abordados así lo requiera.

**Artículo 19. Excusas por conflictos de Interés.**

1. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité tenga algún conflicto de interés, deberá informar al pleno, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité algún conflicto de interés que haya identificado o conozca de cualquiera de sus personas integrantes.

3. El Comité valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión.

4. En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante deberá excusarse para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente.

5. Las personas integrantes del Comité, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas universitarias que formen parte de la unidad organizacional de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia.

6. Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

**Artículo 20. Personas asesoras del Comité.**

1. El Comité podrá solicitar la participación de personas servidoras públicas universitarias especialistas, que por su experiencia resulte necesario y fundamental su participación para el análisis de un caso en particular, salvaguardando siempre la reserva y confidencialidad de la información que deba ser puesta del conocimiento de la persona asesora externa.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ÉTICAS**

**Artículo 21. De sus atribuciones y funciones.**

**1.** La Unidad estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**I.** Recibir y sustanciar las denuncias presentadas por violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta, desahogando el procedimiento conforme a las etapas señaladas en los presentes Lineamientos.

**II.** Proponer para la aprobación del Comité, las medidas de protección que resulten necesarias.

**III.** Elaborar la propuesta de resolución para aprobación del Comité, a las denuncias presentadas en el marco de los presentes Lineamientos.

**IV.** Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportuno.

**V.** Llevar a cabo, cuando sea posible, el procedimiento de mediación.

**VI.** Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité, así como a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones.

**VII.** Llevar la estadística que refleje, por unidad organizacional, el número de recomendaciones emitidas, así como de aquellas que fueron cumplidas o no; las cuales deberán incorporarse en el Informe Anual de Actividades.

**VIII.** Solicitar la información que estime necesaria a las unidades organizacionales de la Universidad de Colima, así como a las personas servidoras públicas universitarias que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

**IX.** Notificar los actos que se emitan en seguimiento o deriven de las denuncias presentadas.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 13 de 27



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

X. Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos, la normativa aplicable o que le encomienden el Comité, el Órgano Interno de Control o la Rectoría.

2. La Unidad, podrá emitir en casos urgentes las medidas de protección que resulten necesarias y deberá someterlas a la posterior ratificación del Comité.

#### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS

##### **Artículo 22. De las denuncias.**

1. Toda persona que haya presenciado o fuese afectada por alguna conducta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, cometida por parte de las personas servidoras públicas universitarias, podrá presentar su denuncia indistintamente, a través de los siguientes medios:

- a) Del buzón virtual disponible en la página de internet de la Universidad de Colima
- b) Por escrito en documento simple dirigido a la Unidad
- c) Por comparecencia directa ante la Unidad

2. Las denuncias que se reciban por actos de violencia de género, acoso, discriminación o cualquiera de las conductas señaladas en el Protocolo para la atención integral de la violencia de género en la Universidad de Colima, serán turnadas de manera inmediata para su seguimiento y atención a la Unidad para la Atención Integral de la Discriminación y Violencia de Género dependiente de la Oficina de la Abogacía General.

##### **Artículo 23. Protección de información.**

1. En la atención y resolución de las denuncias, se respetarán los principios de reserva y confidencialidad de información, así como de protección de datos personales de quienes intervienen en las mismas.

2. La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 24. Expediente.**

1. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en un expediente físico y electrónico, al cual tendrán derecho a acceder libremente las personas denunciantes y denunciadas.

**Artículo 25. Plazo para la presentación y conclusión.**

1. Para el caso de denuncias por violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta, las facultades del Comité para emitir determinaciones prescribirán en tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que estas hubieren cesado.

2. La Unidad deberá concluir el procedimiento de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción, plazo que podrá ampliarse hasta por un período igual.

**Artículo 26. Requisitos.**

1. Las denuncias deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona denunciante y número telefónico para contacto.

II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública universitaria de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que la identifique.

IV. Fecha en la que ocurrió la conducta denunciada.

V. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

VI. Las pruebas que a juicio del denunciante puedan coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

VII. Tratándose de denuncias identificables, presentadas por escrito o comparecencia; la firma autógrafa del denunciante.

2. La presentación de la denuncia interrumpirá el plazo de prescripción señalado en el numeral 1 del artículo que antecede.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 27. Denuncia anónima.**

1. Se le dará trámite a una denuncia anónima, siempre que la narrativa permita identificar a la persona presuntamente responsable, los hechos constitutivos o las pruebas presentadas, evidencien vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
2. En todo momento, el Comité y la Unidad deberán garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables, tomando las medidas necesarias para salvaguardar ese derecho.

**Artículo 28. Registro de denuncias.**

1. Recibida una denuncia, la Unidad abrirá el expediente respectivo, mediante la elaboración del acuerdo de inicio de investigación en el que se deberá pronunciar sobre la competencia para el conocimiento del asunto.
2. En caso de que la denuncia presentada no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I a VII del artículo 26; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez subsanado y verificados los requisitos de admisibilidad procederá a elaborarse el acuerdo de inicio de investigación.
3. De no subsanarse la deficiencia detectada y en caso de no ser posible continuar con la sustanciación de la denuncia, se tendrá por no presentada la misma, con ratificación del Comité.

**Artículo 29. De la conclusión anticipada del procedimiento.**

1. Admitida la denuncia, la Unidad en cualquier etapa del procedimiento, podrá concluirlo anticipadamente y archivar el expediente cuando ocurra el fallecimiento o separación del servicio público universitario de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

**Artículo 30. Incompetencia y orientación.**

1. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité, se emitirá resolución donde se indique a la persona denunciante, la instancia a la cual fue turnada la denuncia, para sus respectivos efectos.

**Artículo 31. De los principios del procedimiento.**

1. El Comité y la Unidad deberán actuar con respeto irrestricto a los derechos humanos, perspectiva de género y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 16 de 27





UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 32. De las partes.**

1. Son partes en el procedimiento de atención de denuncias:

I. El Comité.

II. La Unidad.

III. La persona servidora pública universitaria señalada como denunciada.

IV. La persona denunciante.

V. Terceros, entendidos como todas aquellas personas que pudieran tener un interés incompatible con la persona denunciante o denunciada.

**Artículo 33. Cooperación institucional.**

1. Las unidades organizacionales de la Universidad de Colima, deberán coadyuvar con el Comité y la Unidad y proporcionar las documentales e informes que se requieran para llevar a cabo las correctas funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 34. Citación a comparecencia de la persona denunciada.**

1. Una vez radicada la denuncia, se citará a la persona denunciante, siempre que sea identificable, para que dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles ratifique la misma. En la diligencia de ratificación se le indicará de la existencia del procedimiento de mediación para que manifieste su voluntad de sujetarse o no al mismo.

2. En caso de no ratificar la denuncia dentro del término de los cinco días hábiles señalados en el numeral anterior la denuncia se tendrá por no presentada.

3. De presentarse evidencia que acredite la posible vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta, y no habiendo sido ratificada la denuncia, la Unidad podrá conocer de oficio e iniciar la investigación correspondiente.

**Artículo 35. Petición de informe.**

1. Una vez ratificada la denuncia, cuando así proceda, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la misma, así como las conductas que se le atribuyen y la posibilidad



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

de mediar el asunto, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, informe por escrito o comparecencia ante la Unidad, lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

2. En el escrito o comparecencia por la cual la persona denunciada rinda su informe, deberá manifestar si acepta o no sujetarse al procedimiento de mediación establecido en estos Lineamientos, de no hacerlo, se entenderá que no acepta el procedimiento en cuestión.

**Artículo 36. Acumulación.**

1. De oficio o a petición de parte, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias, se podrán acumular en un mismo expediente, dos o más denuncias en los casos en que:

I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.

II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

**Artículo 37. De las notificaciones.**

1. Los actos y resoluciones emitidas en atención a los presentes Lineamientos, deberán ser notificados con toda oportunidad a las partes involucradas para su debida atención.

2. Las notificaciones se podrán realizar personalmente si la persona quien debe ser enterada comparece ante la Unidad o por medios electrónicos dirigidos a los correos universitarios de las partes involucradas que se tengan registrados en la institución o que hayan sido proporcionados en la denuncia o rendición de informe, en este caso adjuntando el documento digital que se desee notificar.

3. En cualquier caso, los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que hayan sido notificadas personalmente las partes o enviada la comunicación a su correo electrónico, según proceda.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 38. Solicitud de medidas de protección.**

1. De oficio o a petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento, podrán solicitarse y emitirse medidas de protección, mismas que serán elaboradas por la Unidad y turnadas al Comité para su aprobación o ratificación.

**Artículo 39. Medidas de protección.**

1. Se entenderá como medidas de protección, las acciones adoptadas por la Unidad o el Comité con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento; evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos e impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas; sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso.

**Artículo 40. Tipos de Medidas de Protección.**

1. De forma enunciativa y no limitativa, podrán decretarse las siguientes medidas de protección:

I. La reubicación física, cambio de unidad organizacional, o de horario de labores ya sea de la persona denunciante o receptora de actos contrarios a la ética o conducta universitaria, así como de la denunciada.

II. La autorización a efecto de que la persona denunciante o receptora de actos contrarios a la ética o conducta universitaria, realice su labor fuera de su unidad organizacional, siempre y cuando sus funciones lo permitan.

III. La suspensión de un acto o procedimiento que se esté llevando por parte de la persona denunciada o unidad organizacional a la que se encuentre adscrita, siempre que no se causen perjuicios a una colectividad determinada o determinable, ni se contravengan disposiciones de orden público.

2. En la implementación de las referidas medidas, el Comité deberá contar previamente con la anuencia de la persona titular de la unidad organizacional correspondiente y en caso de que sea ésta la persona denunciada, con la autorización de la Rectoría.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 41. Acuerdo de medidas de protección.**

1. En el acuerdo donde se decreten las medidas de protección, se especificarán:

I. Las causas que motivan la medida.

II. El tipo de medida o medidas que se solicitan adoptar y los efectos de la misma.

III. La o las personas que se protegerán.

IV. Las personas servidoras públicas universitarias o unidades organizacionales a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

V. La temporalidad de la medida.

2. La Unidad será la responsable de notificar a las unidades organizacionales correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten, priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

**Artículo 42. Temporalidad.**

1. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación o se resuelva la denuncia en definitiva, caso en el cual, el Comité aprobará el acuerdo de levantamiento correspondiente.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA MEDIACIÓN**

**Artículo 43. Mediación.**

1. La mediación es el procedimiento mediante el cual las personas denunciante y denunciada, siempre que sea posible y en cualquier etapa del procedimiento, con la Unidad como instancia mediadora, podrán comunicarse y negociar, para encontrar un arreglo de manera amigable y satisfactoria a la denuncia presentada por faltas al Código de Ética y al Código de Conducta.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 44. Audiencia de Mediación.**

1. La Unidad, de existir condiciones para ello, citará a las personas involucradas a la audiencia de mediación, la que deberá celebrarse dentro de los diez hábiles posteriores a la rendición del informe de la persona denunciada.
2. El inicio del procedimiento de mediación, interrumpe el plazo para continuación y conclusión del procedimiento de denuncias previstos en esta normativa.

**Artículo 45. Reglas de la Mediación.**

1. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.
2. En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos.
3. De no existir convenio de mediación entre las partes involucradas, la Unidad concluirá este procedimiento y continuará con el desahogo de las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

**Artículo 46. Convenio de mediación.**

1. Si hubiera un convenio de mediación, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la titularidad de la Unidad, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.
2. El convenio de mediación se hará de conocimiento del Comité en la sesión próxima inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.
3. La Unidad deberá dar seguimiento a los acuerdos adoptados por las partes en el convenio de medicación y en caso de incumplimiento, se podrá acordar la reapertura del expediente. En caso de cumplimiento se archivará el expediente como formalmente concluido.
4. El convenio de mediación interrumpe el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 25 de los presentes Lineamientos.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 47. Inicio del período probatorio.**

1. Al no existir convenio de mediación entre las partes involucradas o no ser posible por el tipo de asunto de que se trate, se abrirá el período probatorio, mismo que durará un plazo no mayor a quince días hábiles para llevar a cabo su preparación y desahogo, pudiendo ampliarse por un plazo igual.
2. Una vez transcurrido el plazo anterior, de oficio se declarará cerrada la instrucción y se procederá a elaborar la determinación que corresponda.

**Artículo 48. Tipos de pruebas.**

1. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

**I. Documental:** Para conocer la verdad de los hechos podrá presentarse cualquier documento en formato físico o electrónico, ya sea que pertenezca o esté en posesión de las partes o de terceros, siempre y cuando hayan sido obtenidas de forma lícita.

**II. Testimonial:** consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Unidad para el desahogo de la misma.

**III.** Podrán ofrecerse otro tipo de pruebas, siempre que no sean contrarias a la moral o al derecho y que a juicio de la Unidad resulten fiables y aporten convicción para conocer la verdad de los hechos.

2. Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.
3. La Unidad podrá ordenar de oficio, la práctica o desahogo de aquellos medios probatorios que a su consideración, son necesarios para la debida resolución de la denuncia presentada.





UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 49. Plazos para su presentación.**

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el escrito inicial de denuncia o en el de rendición de informe por parte de la persona denunciada. Las que se presentaren fuera, no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes.

**Artículo 50. Valoración de las pruebas.**

1. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados en contra de las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

**Artículo 51. Falta de pruebas.**

1. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas, el Comité deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL COMITÉ**

**Artículo 52. Resolución definitiva.**

1. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido y cerrada la instrucción, la Unidad contará con veinte días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité; mismo que podrá ampliarse por un plazo igual.

2. La resolución deberá contener, enunciativa más no limitativamente lo siguiente:

I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.

II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.

III. El sentido de la determinación.

3. Una vez presentado el proyecto, el Comité discutirá y votará el proyecto en la sesión inmediata siguiente. Cada una de las determinaciones emitidas serán firmadas por todos los miembros del Comité.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 53. De su sentido.**

1. Las resoluciones definitivas podrán ser de dos tipos:

**I. Acuerdo de no existencia de hecho denunciado:**

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta, deberá notificar a las partes el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

**II. Recomendaciones de dos tipos:**

**a) Individuales:** Obligaciones de hacer dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta.

**b) Generales:** Obligaciones de hacer, cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades organizacionales.

2. Las recomendaciones deberán estar orientadas a realizar acciones afirmativas de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

3. La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

**Artículo 54. Notificación.**

1. Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad organizacional en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación y a la persona titular de la Rectoría.

2. Las recomendaciones podrán hacerse también del conocimiento de otras unidades organizacionales que deban intervenir en el seguimiento y atención de las mismas.

**Artículo 55. Características de las recomendaciones.**

1. Las recomendaciones emitidas por el Comité, deberán observar lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para su conocimiento a los titulares de las unidades organizacionales a las que se encuentren adscritas, o

b) A las personas titulares de las unidades organizacionales, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad organizacional respectiva, y

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de las unidades organizacionales de que se trate.

2. En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a la persona denunciada sino desde su superior jerárquico hasta las personas titulares de las unidades organizacionales.

**Artículo 56. De su cumplimiento.**

1. Una vez notificadas las recomendaciones, la persona o personas a quienes vayan dirigidas en términos del artículo anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar a la Unidad su adopción.

2. Una vez comunicada su adopción, la persona o personas a quienes vayan dirigidas las recomendaciones, contarán con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación de aceptación para implementar las acciones conducentes.

3. En caso que alguna persona servidora pública universitaria decida no adoptar una recomendación, deberá comunicarlo a la Unidad dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

4. En el supuesto de que no se adoptara la recomendación o de haberse adoptado; se reiteraran las conductas observadas mediante la presentación de una nueva denuncia; ésta



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

será atendida y resuelta conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS MECANISMOS Y ACCIONES PARA FORTALECER  
LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO**

**Artículo 57. Del fomento de la ética pública universitaria.**

1. Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de interés como principio en el ejercicio del servicio público universitario, el Comité instrumentará mecanismos y acciones de fortalecimiento que:

I. Atiendan a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de interés.

II. Capaciten y sensibilicen a la comunidad universitaria sobre la importancia de un servicio público universitario íntegro, con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas, sean de fácil lectura y comprensión; empleen lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona.

III. Respondan a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité.

IV. Fomenten la cultura de la denuncia.

V. Sean actuales y se difundan cotidianamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTERPRETACIÓN Y MEJORA CONTINUA**

**Artículo 58. Interpretación y los casos no previstos.**

1. El Comité para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos, y resolverá los casos no previstos en los mismos, atendiendo siempre al respeto irrestricto de los principios constitucionales vigentes y derechos humanos aplicables al caso en particular.

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 26 de 27



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Artículo 59. De la mejora continua.**

1. El Comité podrá realizar por si o de manera coordinada con otras instancias, acciones de verificación o consulta de los presentes Lineamientos, así como de su actuar, a fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven a garantizar la adecuada implementación de esta normativa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en estos Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez publicados los presentes Lineamientos en la Gaceta Rectoría, deberá integrarse el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como emitirse el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Universidad de Colima.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.



UNIVERSIDAD  
DE COLIMA  
RECTORIA

**ATENTAMENTE  
ESTUDIA - LUCHA - TRABAJA**

La firma autógrafa y sello en este documento electrónico concuerdan con los plasmados en el documento original, el cual se encuentra en resguardo de la Secretaría General de la Universidad de Colima. Esta firma y sello validan exclusivamente el fin señalado en el rubro del presente Acuerdo, y se prohíbe su reproducción total o parcial.

**DR. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO**  
RECTOR

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

*Pertinencia que transforma*

Página 27 de 27